



Radicado: S 2022060086043

Fecha: 15/07/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: DEICY



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN No.**

Por medio de la cual se impone una sanción administrativa, por contravención al Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°** 0576-2019  
**ESTABLECIMIENTO:** GRANERO PARQUE DEL CAMELLO  
**DIRECCIÓN DE APREHENSIÓN:** CARRERA 28 B N° 29 D 13  
**MUNICIPIO:** CAUCASIA- ANTIOQUIA  
**CONTRAVENTORA:** DEISI YOHANA GÓMEZ VILLA  
**CÉDULA:** 1.027.885.777

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con la Ley 223 de 1995, la Ordenanza 29 de 2017, la Ordenanza 41 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que mediante el Acta de Aprehensión n° 2019-2269, del 30 de noviembre de 2019, el Área de Sustanciación de la Dirección de Rentas, hoy Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, (modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020), fue informada que en operativo realizado por el Grupo de Operativos de la Subsecretaría de Ingresos, en el establecimiento de comercio abierto al público denominado GRANERO PARQUE DEL CAMELLO, ubicado en la carrera 28 B n° 29 D 13, del Municipio de Caucasia Antioquia, a la señora DEISI YOHANA GÓMEZ VILLA, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.027.885.777, se le aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni el pago del impuesto al consumo, ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos, 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y V, de la Ordenanza 29 de 2017.

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1. Cigarrillos	Party	Cajetilla x 20	11
2. Cigarrillos	Última	Cajetilla x 20	07
Total			18



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN No.**

**B.** Que el área de Sustanciación de la Subsecretaría de Ingresos radicó el Acta de Aprehensión n° 2019-2269, del 30 de noviembre de 2020 bajo la Actuación Administrativa n° 0576-2019

**C.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, mediante el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado n° 2020020037271, del 25 de septiembre de 2020 y después de haber encontrado méritos para adelantar un procedimiento de carácter sancionatorio, decidió iniciar la presente investigación y formular cargos, a través del Auto de Inicio y Formulación de Cargos con radicado n° 2021080001087, del 08 de abril de 2021, Acto Administrativo que fue notificado a la señora DEISI YOHANA GÓMEZ VILLA.

**D.** Que una vez notificado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos con radicado n° 2021080001087, del 25 de septiembre de 2021, la señora DEISI YOHANA GÓMEZ VILLA, no presentó descargos ni anexó pruebas.

**E.** Que reposan dentro del expediente de la Actuación administrativa n° 0576-2019 las siguientes pruebas y/o documentos:

- a. Acta de Aprehensión n° 2019-2269, del 30 de noviembre de 2019.
- b. Certificado de antecedentes correspondiente a la señora DEISI YOHANA GÓMEZ VILLA, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.027.885.777
- c. Consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondiente a la cédula de ciudadanía n° 1.027.885.777
- d. Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2019, expedido por el DANE.

**F.** Los anteriores documentos dan cuenta de que al momento de la aprehensión de la mercancía, esta era de propiedad de la señora DEISI YOHANA GÓMEZ VILLA y que se trató de cigarrillos, por los cuales no se acreditó la declaración ni el pago del impuesto al consumo, ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, lo que constituye una contravención al Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, hechos que no fueron desvirtuados durante el desarrollo de la Actuación Administrativa, además se estableció que en el informe de averiguaciones preliminares con radicado n° 2020020037271, del 25 de septiembre de 2020,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN No.**

se estableció que el valor de la mercancía aprehendida es de CUARENTA MIL, QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 40.590).

**G.** Que conforme a lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, ordinal I, y V de la Ordenanza 29 de 2017 son contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia.

*"ARTÍCULO 152. Son contraventores, de las rentas del Departamento, las personas naturales a jurídicas, que directamente o a través cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes:*

*(...)*

**4. EN CUANTO AL RÉGIMEN DE IMPUESTO AL CONSUMO:**

*a). La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:*

*I. Productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo.*

*V. Productos que estén en el mercado y no pertenezcan a productores importadores o distribuidores registrados en la Secretaría de Hacienda o productos que no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.*

Lo anterior, en concordancia con los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

**H.** Que quien sea declarado contraventor del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia será sancionado entre otros con el decomiso de los productos aprehendidos y el cierre temporal del establecimiento donde se comercializaban o almacenaban los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 159, ordinal I, literal b y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.

**I.** Que de acuerdo con lo probado dentro de la Actuación Administrativa n° 0576-2019, la señora DEISI YOHANA GÓMEZ VILLA, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.027.885.777, se encuentra como contraventora del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, ordinal I y V, de la Ordenanza 29 de 2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN No.**

J. Que siendo declarada contraventora del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia a la señora, DEISI YOHANA GÓMEZ VILLA, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.027.885.777, se le impondrá la sanción de decomiso de los cigarrillos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo y cierre del establecimiento de comercio por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 159, ordinal I, literal b y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Hacienda,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ténganse como contraventora del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, a la señora DEISI YOHANA GÓMEZ VILLA, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.027.885.777, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, ordinal I y V, de la Ordenanza 29 de 2017, los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el decomiso de la mercancía a favor del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y en caso de haberse realizado, procédase a la destrucción, conforme al artículo 170 de la Ordenanza 29 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución a la señora DEISI YOHANA GÓMEZ VILLA, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.027.885.777, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN No.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución archívese el expediente de la Actuación Administrativa nº 0576-2019 y envíese constancia de su ejecutoria al Grupo Operativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Naranjo Aguirre*

**CATALINA NARANJO AGUIRRE  
SECRETARIA DE HACIENDA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Adriana Hinestroza Uribe	<i>Adriana Hinestroza Uribe</i>	15-06-2022
Revisó:	Oscar Mauricio Usme O	<i>Oscar Mauricio Usme O</i>	28-06-2022
Revisión jurídica	Mauricio Henao	Mauricio Henao	30/06/2022